INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por BANCOLOMBIA, en contra del señor JUAN CARLOS LEWIS MIRANDA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00176-00. Sírvase proveer. Sabanalarga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00176-00
DEMANDANTES:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS LEWIS MIRANDA

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por BANCOLOMBIA, a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN CARLOS LEWIS MIRANDA, para el cumplimiento de la obligación contenida en los pagarés No. 1200083906 y 1200085135. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, ya que no se determina lo pretendido por la demandante con precisión y claridad, pues se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo liquidados desde la fecha de la mora hasta la fecha de presentación de esta demanda, sin establecer con claridad la fecha desde la que el demandado incurrió en mora. En virtud de lo anterior, sobreviene una causal de inadmisión contemplada en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por BANCOLOMBIA, en contra del señor JUAN CARLOS LEWIS MIRANDA, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIG

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 17 de junio de 2021
El presente auto se notifica por Estado No. 076

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b249982adf73da1da8a2841d95a884edb1ea69f4770f38eddcd8244f0c0805c**

Documento generado en 16/06/2021 04:53:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica